

## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 57/2014-J.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al cinco de febrero de dos mil quince.

### ANTECEDENTES:

I. El trece de noviembre de dos mil catorce, mediante petición presentada ante el Módulo de Acceso DF/03 y tramitada bajo el **FOLIO 0009**, se solicitó en la modalidad de correo electrónico, lo siguiente:

*“Solicito el proyecto de resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 40/2014 y 5/2014 acumuladas. Las demandas relativas a las Acciones de Inconstitucionalidad 40/2014 y 5/2014 y Las Contestaciones a la Cámara de Senadores, Cámara de Diputados y del Presidente de la República, rendidos a propósito de las Acciones de Inconstitucionalidad 40/2014 y 5/2014, cada uno de los documentos solicitados en archivo separado”.*

II. Mediante proveído del catorce de noviembre de dos mil catorce, con fundamento en el artículo 27 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información estimó procedente dicha solicitud, en razón de que, luego

de analizada su naturaleza y contenido, no encontró actualizada causal alguna de improcedencia de las señaladas en el artículo 48 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

Al efecto, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información abrió el expediente **UE-J/0807/2014** y el titular de la Unidad de Enlace giró los oficios **DGCVS/UE/3448/2014** dirigido al Secretario General de Acuerdos y **DGCVS/UE/3467/2014** al Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, a fin de que verificaran la disponibilidad de las demandas *relativas a las Acciones de Inconstitucionalidad 40/2014 y 5/2014 y Las Contestaciones a la Cámara de Senadores, Cámara de Diputados y del Presidente de la República, rendidos a propósito de las Acciones de Inconstitucionalidad 40/2014 y 5/2014* y remitieran el informe correspondiente.

**III.** De las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, se advierte que mediante oficio **Núm. SGA/E/485/2014** de fecha ocho de septiembre de dos mil catorce, el Secretario General de Acuerdos remitió al titular de la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal copia del proyecto de resolución de las Acciones de

Inconstitucionalidad 40/2013 y 5/2014, toda vez que fueron solicitadas previamente mediante solicitud diversa.

**IV.** En respuesta a la solicitud realizada al Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, mediante oficio número **SI/030/2014**, recibido en la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, informó:

*“...a efecto de atender la solicitud de información con número de folio **SSAI/0009** [sic], al respecto le comunico que, **de los datos obtenidos de la Red Jurídica interna de este Alto Tribunal, se advierte que dichos expedientes se encuentran en la etapa de engrose de la sentencia; por ende, una vez que se reciban los expedientes en esta área se le enviará la información solicitada.**”*

**V.** Por su parte, el Secretario General de Acuerdos, mediante oficio **SGAE/112/2014**, fechado el veinticinco de noviembre de dos mil catorce informó:

*“...hago de su conocimiento en términos de lo previsto en los artículos 134 y 135 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los Órganos y Procedimientos para Tutelar en el Ámbito de este Tribunal los Derechos de Acceso a la Información, a la Privacidad y a la Protección de Datos Personales Garantizados en el Artículo 6º Constitucional, que:*

*1. Esta Secretaría General de Acuerdos informa que no existe relación entre las Acciones de Inconstitucionalidad 40/2014 y 5/2014, sin embargo, sí*

se encuentran acumuladas las Acciones de Inconstitucionalidad 40/2013 y 5/2014, por lo que se presume, que esta [sic] es la información que se solicita.

2. En la sesión pública ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del veintiséis de agosto de dos mil catorce, se emitió la resolución definitiva de las **ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 40/2013 Y 5/2014.**

3. Esta Secretaría General de Acuerdos informa que sí tiene bajo su resguardo la información requerida, que consiste en las demandas relativas a las Acciones de Inconstitucionalidad 40/2013 y 5/2014.

4. En relación con la información solicitada sobre Las Contestaciones de la Cámara de Senadores, Cámara de Diputados y Presidente de la República, rendidos a propósito de las Acciones de Inconstitucionalidad 40/2013 y 5/2014, esta Secretaría General de Acuerdos informa que no tiene bajo su resguardo un documento que contenga información de esa naturaleza, ya que estas fueron remitidas a la Ponencia del señor Ministro Sergio A. Valls Hernández para circular el engrose respectivo el veintinueve de agosto de dos mil catorce.

5. En virtud de lo anterior esta Secretaría General, pone a disposición del peticionario, la versión electrónica de las demandas correspondientes a las ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 40/2013 Y 5/2014.

6. Finalmente tomando en consideración la modalidad solicitada, las demandas correspondientes a las ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 40/2013 Y 5/2014, se ha remitido a través de los correos electrónicos [unidadenlace@mail.scjn.gob.mx](mailto:unidadenlace@mail.scjn.gob.mx); [UnidadEnlace@mail.scjn.gob.mx](mailto:UnidadEnlace@mail.scjn.gob.mx); y [comunicaciónUE1@mail.scjn.gob.mx](mailto:comunicaciónUE1@mail.scjn.gob.mx).”

VI. El veintiocho de noviembre de dos mil catorce, el titular de la Unidad de Enlace remitió al solicitante el proyecto de

resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 40/2013 y 5/2014 acumuladas, así como las demandas relativas a las Acciones de Inconstitucionalidad 40/2013 y 5/2014.

**VII.** Recibidos los informes de las áreas requeridas y una vez integrado debidamente el expediente **UE-J/0807/2014**, el titular de la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal, mediante oficio **DGCVS/UE/3461/2014** de veintiocho de noviembre de dos mil catorce, lo remitió a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales con la finalidad de que lo turnara al miembro del Comité al que correspondiera elaborar el proyecto de resolución respectivo.

**VIII.** Mediante oficio número **DGAJ/SACAI-91-2014**, fechado el uno de diciembre de dos mil catorce, se turnó el asunto a la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para la presentación del proyecto correspondiente; además, en esa misma fecha se amplió el plazo para responder la presente solicitud, del ocho de diciembre de dos mil catorce al catorce de enero de dos mil quince, tomando en cuenta las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida.

## **C O N S I D E R A N D O**

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información; en términos de lo dispuesto en los artículos 15, fracción III, 149 y 153, fracción II, del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 60. CONSTITUCIONAL; toda vez que parte de las actuaciones solicitadas no se puso a disposición del peticionario.

II. Como se advierte de los antecedentes de la presente clasificación, el Secretario General de Acuerdos precisó que no existe relación entre las Acciones de Inconstitucionalidad 40/2014 y 5/2014; sin embargo, informó que sí se encuentran acumuladas las Acciones de Inconstitucionalidad 40/2013 y 5/2014. Asimismo, derivado de una solicitud de información diversa a la que nos ocupa remitió a la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal en el mes de septiembre de dos mil catorce la

información solicitada relativa al proyecto de resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 40/2013 y 5/2014 acumuladas, y en el informe que rindió para atender la presente clasificación puso a disposición las demandas respectivas, por lo que dicha información no será materia de pronunciamiento en la presente clasificación de información.

Esto es, de la información requerida, no se puso a disposición lo solicitado como contestaciones de la Cámara de Senadores, Cámara de Diputados y del Presidente de la República, rendidas a propósito de las Acciones de Inconstitucionalidad 40/2013 y 5/2014 acumuladas y con la finalidad de que este Comité se encuentre en aptitud de pronunciarse sobre la respuesta del órgano requerido, así como sobre la naturaleza de la información solicitada, debe tenerse en cuenta, en primer término, que de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V, 6, 42 y 46 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL,<sup>1</sup> así como de los

---

<sup>1</sup> **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.

**Artículo 2.** Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...) III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

(...) V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;

diversos 1, 4 y 30 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL,<sup>2</sup> se desprende que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

---

**Artículo 6.** *En la interpretación de esta Ley y de su Reglamento, así como de las normas de carácter general a las que se refiere el Artículo 61, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.*

(...)

**Artículo 42.** *Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.*

**Artículo 46.** *Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.*

<sup>2</sup> **Artículo 1.** *El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que, en principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado.*

**Artículo 4.** *En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales, en términos de lo previsto en el artículo 6º de la Ley.*

**Artículo 30.** *(...) Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.*



Asimismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquella que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado, en cualquier soporte, y que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos de instrucción y asesoría, así como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

En este orden de ideas y a fin de fijar un pronunciamiento respecto a la respuesta proporcionada por los órganos requeridos, debe tomarse en consideración lo dispuesto en los artículos 3, fracción VI, y 14, fracción IV, de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL,<sup>3</sup> en los que se determina como información reservada la correspondiente a expedientes judiciales en tanto no hayan causado estado; por lo que, en sentido contrario, se puede inferir que es pública la

---

<sup>3</sup> **Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)VI. Información reservada: Aquella información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en los Artículos 13 y 14 de esta Ley;

**Artículo 14.** También se considerará como información reservada:

(...) IV. Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado;...

información contenida en los expedientes judiciales una vez que han causado estado.

De igual modo, los artículos 2, fracción IX, y 7, tercer párrafo, del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL,<sup>4</sup> disponen lo que para efectos de dicho reglamento debe entenderse como información reservada, así como que el análisis sobre la naturaleza pública, reservada o confidencial de las pruebas y demás constancias que obren en un expediente judicial podrá realizarse una vez que la sentencia respectiva haya causado estado.

En ese contexto, y toda vez que de acuerdo a lo informado por el Secretario General de Acuerdos el expediente que guarda relación con lo requerido por el solicitante corresponde a las Acciones de Inconstitucionalidad acumuladas 40/2013 y 5/2014, procede confirmar los pronunciamientos del Secretario

---

<sup>4</sup> **Artículo 2.** Además de las definiciones contenidas en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para los efectos de este Reglamento, se entenderá por: (...) IX. Información reservada: La que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en los artículos 13 y 14 de la Ley.

**Artículo 7o.** Las sentencias ejecutorias y las demás resoluciones públicas podrán consultarse una vez que se emitan y los términos en que se conceda el acceso a ellas serán determinados, inicialmente, por los respectivos módulos de acceso.

(...) El análisis sobre la naturaleza pública, reservada o confidencial de las pruebas y demás constancias que obren en un expediente judicial, podrá realizarse una vez que la sentencia respectiva haya causado estado.

General de Acuerdos y del Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de que los expedientes se encuentran en la etapa de engrose correspondiente.

Para confirmar las respuestas de las Unidades Responsables requeridas, es de señalar que se realizó su búsqueda en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las ligas, <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=160367> y <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=160930>, de las que se obtuvo que a la fecha de la presente resolución no se encuentra disponible el engrose de las Acciones de Inconstitucionalidad 40/2013 y 5/2014 falladas el veintiséis de agosto de dos mil catorce y, por ende, no es posible proporcionar la información requerida.

En ese sentido, se debe considerar que si bien en las Acciones de Inconstitucionalidad 40/2013 y 5/2014 se ha dictado la resolución definitiva por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo cierto es que esas sentencias aún no se plasman en un documento en el que conste el acto de resolución. Esto es, si bien la sentencia existe como acto jurídico, requiere para su

integración y publicación que se plasme en un documento en que se recojan las observaciones al proyecto original y quede asentado, de manera íntegra, el criterio del órgano colegiado decisorio.

Dicho proceso de engrose se encuentra previsto, en lo conducente, en el artículo 14, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación que dispone:

*“ARTICULO 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia:*

*(...)*

*IV. Firmar las resoluciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, con el ponente y con el secretario general de acuerdos que dará fe. Cuando se apruebe una resolución distinta a la del proyecto o cuando aquélla conlleve modificaciones sustanciales a éste, el texto engrosado se distribuirá entre los ministros, y si éstos no formulan objeciones en el plazo de cinco días hábiles, se firmará la resolución por las personas señaladas en esta fracción;*

*(...)*

Concluido el proceso de engrose, el expediente es enviado a la Secretaría General de Acuerdos a efecto de que en términos de las facultades que se le han conferido en el artículo 67 del REGLAMENTO INTERIOR DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, supervise el ingreso del engrose en la Red Jurídica de este Alto Tribunal.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> *Artículo 67. La Secretaría General tendrá las siguientes atribuciones:*

...

En ese sentido, toda vez que las Acciones de Inconstitucionalidad acumuladas 40/2013 y 5/2014, resueltas el veintiséis de agosto de dos mil catorce, se encuentran todavía en etapa de engrose, es decir, en la redacción del documento correspondiente para que en él consten las modificaciones realizadas al proyecto presentado, no es posible acceder a ese expediente de manera inmediata, pues ello implicaría que el trámite jurisdiccional se interrumpiera.

En consecuencia, una vez que se haya concluido con el proceso de engrose, por conducto de la Unidad de Enlace se deberá poner a disposición del solicitante el informe respectivo de disponibilidad, clasificación y cotización de las contestaciones de la Cámara de Senadores, Cámara de Diputados y del Presidente de la República, rendidas a propósito de las Acciones de Inconstitucionalidad 40/2013 y 5/2014 acumuladas, que emita el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, en términos de las atribuciones

---

*VII. Distribuir entre los Ministros los engroses de las resoluciones emitidas en términos diferentes a los proyectos originales o con modificaciones substanciales a los mismos, acordadas en las sesiones del Pleno;*

...

*XIII. Enviar los expedientes resueltos en las sesiones de Pleno a los Secretarios de Estudio y Cuenta para su engrose;*

...

*XIV. Enviar los expedientes de los asuntos resueltos, engrosados y firmados, a la Subsecretaría General y a la Comisión Substanciadora, para la continuación del trámite relativo;*

...

*XVI. Ingresar a la Red Jurídica las ejecutorias del Pleno, los votos particulares, las copias de los debates de las sesiones públicas y las tesis aprobadas;*

(...)

señaladas en el REGLAMENTO INTERIOR DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.<sup>6</sup>

Lo anterior, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 136 del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6º. CONSTITUCIONAL.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace saber al solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de esta resolución, tiene derecho a interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del referido reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

---

<sup>6</sup> **Artículo 73.** *La Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, tendrá las atribuciones siguientes, en relación con los asuntos de la competencia del Pleno señalados en el artículo 10, fracciones I y X, de la Ley Orgánica:*

*I. Llevar el registro y control de los expedientes, así como de las diversas promociones y acuerdos;*  
(...)

**PRIMERO.** Se confirman los informes del Secretario General de Acuerdos y del Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo expuesto en el Considerando II.

**SEGUNDO.** Se requiere al titular de la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos para que una vez que se haya concluido con el proceso de engrose, rinda el informe respectivo de disponibilidad, clasificación y cotización de la información solicitada, de conformidad con lo señalado en el Considerando II de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante, así como del Secretario General de Acuerdos y del Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos; asimismo, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión pública ordinaria del

cinco de febrero de dos mil quince, por unanimidad de votos del Director General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente; del Director General de Casas de la Cultura Jurídica; del encargado del despacho de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial; de la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, ponente. Firman el Presidente y la Ponente, con la Secretaria que autoriza y da fe.

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS,  
LICENCIADO ALFREDO FARID BARQUET  
RODRÍGUEZ,  
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE

LA TITULAR DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y  
ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES,  
LICENCIADA DIANA CASTAÑEDA PONCE,  
PONENTE



LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE  
ACUERDOS, LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON  
VALENZUELA

La presente foja es la parte final de la Clasificación de Información 57/2014-J, emitida por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de cinco de febrero de dos mil quince.- Conste.